



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular de menor cuantía
Demandante	JULIO ALEJANDRO PEREZ DIAZ
Demandado	DORIS STELLA OROZCO GONZALEZ Y OTROS
Radicado	0500140030142020-00940-00
Interlocutorio	755
Asunto	Rechaza no cumplió requisitos completos

Mediante auto de fecha trece (13) de mayo del año 2021, se inadmitió la presente demanda ejecutiva de menor cuantía para que en el término de cinco (5) días la parte demandante procediera a cumplir los requisitos exigidos en dicha providencia.

Dicho proveído fue notificado por estados Nro. 066 del 14 de mayo de 2021, sin que la parte demandante diera cumplimiento de manera completa a los requisitos exigidos.

En el **numeral 1.** se le indicó: ***"Teniendo en cuenta que la parte ejecutante menciona en el hecho quinto de la demanda que los ejecutados dieron apertura al proceso de sucesión de los deudores, de conformidad con el inciso tercero del art. 87 del C.G.P., deberá dirigir la demanda también en contra de los herederos indeterminados de los deudores."***, requerimiento que no cumplió, toda vez que dentro del poder y de la demanda consolidada no hizo alusión alguna a los herederos indeterminados del causante.

En el numeral 3. Se le señaló: ***"Deberá allegar el poder que lo faculte para adelantar el presente proceso en representación de la parte ejecutante, toda vez que el poder allegado no fue otorgado para incoar el presente proceso, el cual deberá cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 74 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020."***, si bien allegó poder para iniciar el presente proceso, dentro del mismo se echa de menos la mención de los herederos determinados e indeterminados, respecto de los cuales pretende iniciar el proceso.

De igual forma, dentro del poder allegado manifiesta que lo otorga para los abogados Carolina Ramírez Zuleta y Robinson Villa Zuluaga, donde la primera no aparece firmando el poder y el segundo no firma tampoco el documento, como manifestación de aceptación o se indica que el mismo es firmado electrónicamente; mientras que la demanda fue presentada por el Doctor Robinson Villa Zuluaga.

Respecto del ***numeral 4. "Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados"***, como ya se hizo alusión, la demanda no se encuentra dirigida contra herederos indeterminados del causante.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Rechazar la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por **JULIO ALEJANDRO PEREZ DIAS**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **DORIS STELLA OROZCO GONZALEZ, LORENA OROZCO GONZALEZ, LUIS ESTEBAN OROZCO GONZALEZ, ANGELA MARIA OROZCO GONZALEZ,**

SANDRA PATRICIA OROZCO GONZALEZ, MARIA LUZMILA OROZCO GONZALEZ Y LUZ MARINA GUTIERREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, teniendo en cuenta la demanda fue presentada por medios digitales, y el documento base de ejecución se encuentra bajo custodia de la parte demandante, se ordena dar de baja en el sistema y archivar la carpeta digital.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

MG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53fcd424044751c70a66f585df08653fd70659aa95348d3f10963f8ae631c19**

Documento generado en 18/06/2021 04:21:16 PM